



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE ARCHIVO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDA
Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES**¹: -----

I. El veintiuno de julio, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala
Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede
en la Ciudad de México², en la resolución **SCM-JDC-260/2022**, se
dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se
resolvió, lo siguiente: -----

*"ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la
resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el
mismo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos de la
sentencia de mérito: -----

"(...)

*Al estudiar la autoridad intrapartidista de manera errónea –por sexta
ocasión- la queja presentada por la actora, se determina que la
responsable deberá atender a los razonamientos, directrices y efectos
dictados por este Tribunal en todas las sentencias que anteceden a este,
así como la presente.*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

² En adelante Sala Regional.

*Deberá realizar nuevamente el estudio de la normativa transgredida, establecer la gravedad de la falta y en consecuencia la sanción aplicable en términos de lo estudiado en el segundo agravio, **para lo cual no puede declararse incompetente o como un acto de imposible reparación**, toda vez que como se explicó no se surte en el caso concreto.*

La resolución tendrá que ser congruente y apegada a derecho, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente.

*Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso a esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra. (...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las, el veintiuno de julio.-----

II. El veintisiete de julio, en sesión pública, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-350/2022**⁴, en el sentido de desechar de plano la demanda que dio origen al citado expediente. -----

III. El cinco de septiembre, mediante el oficio **CNHJ-SP-483/2022** la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, remitió la resolución de uno de septiembre del expediente **CNHJ-PUE-284/2021**, con la intención de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución principal de veintiuno de julio.-----

IV. El diecinueve de septiembre, en alcance al oficio citado en el punto inmediato anterior, la autoridad responsable remitió el oficio **CNHJ-SP-557/2022**. -----

V. El veintitrés de septiembre posterior, derivado del estudio de las constancias remitidas por la autoridad responsable, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional para que se pronunciara respecto del cumplimiento o el incumplimiento de la resolución principal. -----

VI. El veintisiete de septiembre, mediante el oficio **CNHJ-SP-528/2022**, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, remitió diverso Juicio de la Ciudadanía promovido por la ciudadana Sabina Martínez Osorio en contra de la resolución de uno de septiembre dictada en el expediente **CNHJ-PUE-**

³ En adelante Sala Superior.

⁴ Integrado con motivo del medio de impugnación promovido por Claudia Rivera Vivanco en contra de la sentencia de la Sala Regional dictada en el expediente **SCM-JDC-260/2022**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

284/2021, siendo radicado en este Tribunal con el número de expediente **TEEP-JDC-107/2022** y turnado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez por guardar relación con el expediente al rubro indicado. -----

VII. El cinco de octubre, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del Incidente de **Inejecución de Sentencia**, derivado del hecho de que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advertía una deficiencia en la ejecución de la sentencia de mérito. ---

VIII. El diecisiete de noviembre, en sesión pública, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió el expediente incidental en el siguiente sentido: -----

*"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Lo anterior en términos de lo razonado en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.*

*SEGUNDO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que realice las acciones establecidas en el considerando **CUARTO** de este fallo."*

IX. En la misma sesión pública citada en el punto anterior, de igual forma, el Pleno de este Tribunal resolvió el expediente **TEEP-JDC-107/2022**, en el siguiente sentido: -----

*"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada.*

*SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada y en consecuencia se impone una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo razonado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta sentencia."*

Debido a lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, dictar una nueva resolución dentro del expediente intrapartidista **CNHJ-PUE-284/2021**, estableciendo para ello, diversos parámetros legales que se tenían que considerar al momento de dictar la respectiva determinación.-----

II. Bajo esta tesitura, de los autos que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la autoridad emitió una nueva resolución, sin

embargo, dejó de atender la resolución de veintiuno de julio, en específico, lo relativo a no emitir voto de calidad, así como la prohibición de considerar cosa juzgada los argumentos de la denunciante partidista en el expediente de origen. -----

III. De igual forma, es un hecho notorio que inconforme con lo anterior, la denunciante de origen, promovió diverso Juicio de la Ciudadanía local en contra de la nueva determinación partidista, al considerar que no fueron atendidas las prohibiciones establecidas por este Tribunal Electoral local, dando origen al expediente **TEEP-JDC-107/2022**. -----

IV. En consecuencia de lo anterior, los agravios hechos valer por la militante que dio inicio a la cadena impugnativa en el diverso Juicio de la Ciudadanía **107/2022**, dieron origen a que derivado de las constantes irregularidades cometidas por la autoridad responsable en detrimento al acceso a la justicia de la militante promovente, originó que este Tribunal local supliera en sus facultades a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, resolviendo en plenitud de jurisdicción la denuncia origen de la presente cadena impugnativa. -----

V. Que de lo anterior, se desprende que el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiuno de julio, ya fue materia de estudio por parte de este Organismo Jurisdiccional en el expediente **TEEP-JDC-107/2022**, en el que se resolvió en plenitud de jurisdicción la queja intrapartidista que dio origen al expediente **CNHJ-PUE-284/2021**. -----

Es por ello que, se tienen por satisfechos los efectos ordenados en la resolución en estudio, dictada en el expediente al rubro citado. -----

VI. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución en estudio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los efectos ordenados en la resolución de veintiuno de julio de dos mil veintidós por los motivos expuestos en el presente Acuerdo Plenario.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto concluido**.-----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico:1. A la parte actora al correo sabinamartinezosorio@gmail.com; 2. A la autoridad responsable a la cuenta cnhj@morena.si; 3. Al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para su conocimiento a la cuenta oficialiamorena@morena.si; y b) Por Estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.-----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

